Recurso 530/2021
Resolución 48/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 21 de enero de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **METEOPLAY, S.L.**, contra la resolución de adjudicación del contrato denominado "Servicio de elaboración de la información meteorológica para los programas de Canal Sur Radio y Televisión S.A. y sus medios interactivos" (Expte. EC/2/021/21), promovido por Canal Sur Radio y Televisión, S.A., entidad adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 28 de julio de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El presupuesto del licitación asciende a 109.200 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Con fecha 22 de octubre de 2021 se dicta por el órgano de contratación resolución por la que se adjudica el contrato a favor de la entidad ASESORÍA TELEMÁTICA DEL HÁBITAT, S.L.

CUARTO. El 15 de noviembre de 2021, METEOPLAY, S.L. remitió, a través de correo electrónico, escrito de recurso especial dirigido al órgano de contratación contra la resolución de adjudicación antes mencionada.

Con fecha 18 de noviembre de 2021, el órgano de contratación dio traslado a este Tribunal del escrito de recurso especial interpuesto junto con el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

Posteriormente, con fecha 24 de noviembre, se remite a este Tribunal, por parte del órgano de contratación, escrito de desistimiento del recurso presentado por correo electrónico por la entidad recurrente con fecha 23 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Acto recurrible.

El objeto de licitación es un contrato con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador y el objeto del recurso es el acuerdo de adjudicación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

TERCERO. Forma de presentación.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso o del escrito de desistimiento presentado por la recurrente, procede analizar los efectos de la presentación del recurso especial a través de correo electrónico.

Pues bien, debe recordarse que el lugar de presentación del recurso es una de las especialidades de este procedimiento, siendo que, de conformidad con lo exigido por el artículo 51.3 de la LCSP *"El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*
Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible."

En base a lo expuesto, podemos concluir, por tanto, que la presentación del recurso especial realizada a través de correo electrónico no es una forma válida de presentación, por cuanto no está prevista en la normativa que rige el procedimiento de recurso, cuestión distinta a que, presentado el recurso en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto al del órgano de contratación u órgano competente para resolver, se remita copia del mismo por correo electrónico a este Tribunal en cumplimiento de lo establecido en el precepto legal mencionado que habla en estos casos de su comunicación inmediata y de la forma más rápida posible.

Por tanto, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto frente a resolución de adjudicación del contrato, sin que quepa ya entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso, así como respecto al fondo del asunto.

Asimismo, de no haber sido inadmitido el recurso por el motivo expuesto, y de haberse presentado ambos escritos conforme a lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento presentado pondría fin al procedimiento, y hubiera procedido declarar concluso el mismo.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **METEOPLAY, S.L.**, contra la resolución de adjudicación del contrato denominado "Servicio de elaboración de la información meteorológica para los programas de Canal Sur Radio y Televisión S.A. y sus medios interactivos" (Expte. EC/2/021/21), promovido por Canal Sur Radio y Televisión, S.A., entidad adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.